



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

REGLAMENTO CONSEJO DIRECTIVO

FONDO COLOMBIA EN PAZ

Versión: 1.0

Elaborado: 06 de junio de 2018

Bogotá D.C.

Aprobado mediante Acta N°14 de Consejo Directivo del 06/06/2018



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción
1.0	06/06/18	Versión Inicial.



TABLA DE CONTENIDO

CONTROL DE CAMBIOS	2
1. GENERALIDADES	5
1.1 Objetivo Reglamento	5
1.2 Ámbito de aplicación	5
1.3 Modificación	6
1.4 Vigencia	6
2. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO	6
2.1 Conformación	6
2.2 Funciones Consejo Directivo	7
2.3 Presidente del Consejo Directivo	7
2.4 Secretaría del Consejo Directivo	7
2.5 Deberes, Derechos y Prohibiciones de los Miembros del Consejo Directivo	8
2.5.1 Principios de actuación de los miembros del Consejo Directivo	9
2.6 Conflictos de Interés	9
2.6.1 Definición	9
3. DESARROLLO DE SESIONES	11
3.1 Convocatoria	11
3.1.1 Aplazamiento, cancelación y anticipación de reuniones	11
3.1.2 Información Previa	11
3.2 Funcionamiento Consejo Directivo	12
3.2.1 Quorum y mayoría decisoria	12
3.2.2 Asistencia	12
3.2.3 Clases, Frecuencia y Lugar de Reuniones	13
3.2.4 Orden del día	14
4. INFORMACIÓN	15



4.1	Repositorio de Información	15
4.2	Información acerca de la asistencia de invitados, cuando fuere el caso.Actas	15
5.	INDICADORES DE GESTIÓN	16
5.1	Seguimiento procesos y temas importantes	16
5.2	Seguimiento Consejo Directivo	16
6.	COMITES ESPECIALIZADOS.....	17



1. GENERALIDADES

1.1 Objetivo Reglamento

Determinar los principios de actuación y funciones del Consejo Directivo y de sus Comités Especializados, específicamente lo referente a:

- a. Organización
- b. Funcionamiento y responsabilidades
- c. Deberes y derechos
- d. Normas de conducta de sus miembros,

Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley.

1.2 Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz.

Los principios de actuación establecidos en este Reglamento serán igualmente aplicables a los funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo del Fondo Colombia en Paz, que ostenten cargos como miembros de los Comités Fiduciarios, Comités Técnicos, o cualquier figura análoga, que se creen en virtud de los contratos que se celebren para el cumplimiento de los fines del Fondo, en los términos previstos en el artículo 2 del Decreto 691 de 2017. Interpretación y Prelación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables a la operación del Fondo Colombia en Paz. Corresponde al Consejo Directivo resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

En caso de inconsistencia o conflicto entre las disposiciones del presente reglamento y la Ley, prevalecerá la última.



1.3 Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.
2. Las propuestas de modificación deberán ser presentadas y sustentadas al Consejo Directivo.

1.4 Vigencia

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

2. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

2.1 Conformación

1. De conformidad con el artículo 7 Decreto Ley 691 de 2017:

“El Consejo Directivo del FCP estará integrado por siete (7) miembros nombrados por el Presidente de la República, será presidido por el miembro que para el efecto designe el Presidente de la República.” III. El Consejo Directivo es un cuerpo colegiado y, en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá actuar por separado y en forma individual.

2. En aquellos casos en los cuales un miembro de Consejo Directivo es designado por primera vez, le será puesta a su disposición toda información necesaria y suficiente para que pueda tener un conocimiento específico del Fondo Colombia en Paz, así como toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo que asume.
3. Una vez aceptada la designación el miembro del Consejo Directivo deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo, así como se comprometerá a declarar las inhabilidades o incompatibilidades que pudieran sobrevenir.



2.2 Funciones Consejo Directivo

1. Designar el Director Ejecutivo, establecer sus funciones y el período de su vinculación.
2. Aprobar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del FCP, de acuerdo con el artículo 2 del presente decreto.
3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del FCP.
4. Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el FCP.
5. Rendir al Presidente de la República informes periódicos de gestión y resultados, los cuales serán públicos.
6. Aprobar la creación, fusión o supresión de las subcuentas que se requieran.
7. Dictar el reglamento del FCP, tomando en consideración los principios de transparencia y los de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso.
8. Todas las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP.
9. Establecer mecanismos de control para la ejecución de los recursos..

2.3 Presidente del Consejo Directivo

El Presidente de la República designará al miembro del Consejo Directivo que actuará como Presidente del mismo, quien tendrá la función de presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de este cuerpo colegiado. En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo, los miembros del Consejo Directivo designarán a uno de sus miembros para tal cargo de manera provisional mediante votación por mayoría simple.

2.4 Secretaría del Consejo Directivo

Actuará como Secretario del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz, el Director Ejecutivo del mismo, quien actuará con voz pero sin voto. En caso de ausencia del secretario del Consejo Directivo, los miembros del Consejo Directivo designarán a quien estimen conveniente para tal cargo de manera provisional mediante votación por mayoría simple.



La Secretaría del Consejo Directivo cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las sesiones y la información necesaria para su celebración, en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo.
2. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar las actas y suscribirlas junto con el Presidente del Consejo.
4. Resolver las observaciones a las actas que realicen los miembros del Consejo dentro de los 8 días siguientes al envío del acta.
5. Comunicar oportunamente las decisiones del Consejo al Administrador Fiduciario o a quien el Consejo disponga.
6. Llevar la relación de los asuntos y tareas aprobadas por el Consejo, e informar sobre el estado de su ejecución.
7. Rendir los informes que le solicite el Consejo.
8. Llevar el libro de actas y certificar las actas emitidas por el Consejo Directivo.

2.5 Deberes, Derechos y Prohibiciones de los Miembros del Consejo Directivo

Para el efectivo desarrollo de sus funciones, cada miembro del Consejo deberá:

1. Conocer la normatividad y reglamentación que regula la gestión del Consejo directivo.
2. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones
Estudiar previamente los asuntos sometidos a su consideración
3. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Directivo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su recepción, las observaciones a las mismas deberán plantearse y resolverse dentro de ese plazo.
4. Contar con el tiempo suficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo Directivo.
5. Evitar cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con el Fondo Colombia en Paz y sus intereses personales, informando al Fondo con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con el Fondo y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.
6. Mantener reserva sobre las deliberaciones del Consejo Directivo, la información a que tenga acceso sobre el funcionamiento y operación del FCP, y en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de tales cargos.



7. Dar un resumen de su hoja de vida, para que ésta pueda ser publicada.

2.5.1 Principios de actuación de los miembros del Consejo Directivo

Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

1. Interés general: Se velará porque las decisiones adoptadas se tomen con independencia de intereses personales.
2. Buena fe: Su comportamiento deberá apegarse a una conducta honesta y leal.
3. Moralidad: Sus actuaciones deberán apuntar al cumplimiento transparente e imparcial de sus funciones.
4. Legalidad: Sus actuaciones deberán estar enmarcadas en el cumplimiento de la constitución, la ley y los reglamentos que le apliquen.
5. Respeto: Las intervenciones deberán de los miembros deberán darse en el marco del respeto, reconocimiento mutuo y reciprocidad.

2.6 Conflictos de Interés

2.6.1 Definición

1. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual, una persona natural o jurídica se enfrenta a diferentes alternativas de conducta, debido a que sus intereses personales, laborales, familiares¹, económicos o financieros pueden entrar en conflicto con sus obligaciones legales o contractuales.
2. Conflicto de interés sobreviniente: Se considera un conflicto de intereses sobreviniente, cuando durante el desempeño del cargo como miembro del Consejo Directivo se presenta una situación de orden moral, intelectual o económica que le pueda impedir actuar en forma objetiva e independiente. En tal sentido, es necesario que se declaren nuevamente los intereses y el Consejo determine si debe modificar su grado de participación.

¹ Entiéndase familiares en marco de lo dispuesto en el Art. 126 de la Constitución Política.



3. La declaración del miembro del Consejo Directivo no busca limitar su participación si no garantizar el adecuado manejo de las situaciones donde pueda aparecer un potencial conflicto.

Aclaración: La identificación de intereses comunes con la finalidad del Fondo, no necesariamente implica un conflicto de intereses.

2.5.2. Gestión de los conflictos de interés:

1. Con el fin de identificar la existencia de conflictos de interés, es necesario que los miembros del Consejo Directivo, al momento de su posesión, al inicio de cada sesión y con previo conocimiento de los temas a tratar, declaren la existencia conflictos de intereses.
2. En el evento de que uno de los miembros del Consejo Directivo conozca de la existencia de un conflicto de interés en cabeza de otro de los miembros de esta corporación, el primero estará en el deber de informarlo al Consejo Directivo para su análisis y toma de decisiones.
3. La declaración del miembro del Consejo Directivo no busca limitar su participación, sino garantizar el adecuado manejo de las situaciones cuando se manifieste conflicto. Una vez identificado el conflicto de interés, se determinará las medidas a seguir, dentro de las cuales se pueden encontrar las siguientes medidas:
 1. Se permite la participación en la totalidad de las deliberaciones para las que fue convocado sin voto.
 2. Se limita su participación en los temas en los que se identifique que su intervención no estará afectada por los intereses declarados.
 3. Se excluye de participar en cualquiera de las deliberaciones independiente del tema que se esté tratando.

Los límites de la participación serán definidos por el Consejo Directivo.



3. DESARROLLO DE SESIONES

3.1 Convocatoria

La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante citación a los miembros del Consejo Directivo por medio de Correo electrónico a la dirección informada por cada miembro, la cual deberá contener, como mínimo:

- a. Tipo de reunión que se realizará (ordinaria o extraordinaria).
- b. Lugar.
- c. Fecha.
- d. Hora.
- e. Orden del día del que se ocupará el Consejo Directivo en cada oportunidad.
- f. Información Previa: Documentos que soporten los temas que van a ser puestos a su consideración.

3.1.1 Aplazamiento, cancelación y anticipación de reuniones

1. Las sesiones convocadas podrán aplazarse y cancelarse a solicitud de cualquiera de los miembros.
2. Para los anteriores efectos, el Secretario consultará a los miembros del Consejo Directivo e informará la decisión.
3. En la misma forma se procederá cuando se requiera anticipar la realización de una reunión convocada, caso en el cual no se aplicará el plazo para la remisión de información previa.

3.1.2 Información Previa

Cuando un asunto presentado al Consejo Directivo implique necesariamente documentos que soporten los temas que van a ser puestos a consideración, los mismos deberán disponerse en forma concomitante con la convocatoria o en su defecto con no menos a un (1) día hábil de anticipación a la sesión, sin incluir el día de la sesión.



3.2 Funcionamiento Consejo Directivo

3.2.1 Quorum y mayoría decisoria

1. Para las sesiones que adelante el Consejo directivo constituye quórum deliberativo y decisorio el conformado por la mitad más 1 de los miembros nombrados.
2. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría simple de los asistentes.
3. En todo caso, para la designación del Director Ejecutivo se requerirá el voto favorable de mínimo 4 miembros, independientemente del quorum de la reunión en que se tome la decisión.

3.2.2 Asistencia

3.2.2.1 Invitados Permanentes

A las sesiones del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz, serán convocados como invitados permanentes:

1. El Ordenador del Gasto del FCP;
2. El Director para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;
3. El Alto Consejero de Paz.

En las cuales tendrán voz pero no voto, la condición de invitado permanente no es obstáculo para que estos funcionarios puedan ser nombrados como miembros del Consejo Directivo.

3.2.2.2 Invitados

Podrán asistir, en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión. La participación de los invitados se concretará directamente a temas específicos contemplados en el orden del día.



3.2.3 Clases, Frecuencia y Lugar de Reuniones

3.2.3.1 Clases:

3.2.3.1.1 Sesión Ordinaria

El Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz sesionará ordinariamente de manera presencial o no presencial una (1) vez cada dos meses, en el día, hora y lugar fijado en la convocatoria.

3.2.3.1.2 Sesión Extraordinarias

El Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz sesionará extraordinariamente, de manera presencial o no presencial, cuando las necesidades o los asuntos urgentes lo ameriten, en el lugar indicado en la convocatoria.

3.2.3.1.3 Sesión por Derecho Propio:

Ocurren cuando el Consejo Directivo no hubiere sido convocado dentro de los dos meses siguiente a la última reunión ordinaria, caso en el cual se reunirá el día hábil siguiente a aquel en el que se complete el mes antes mencionado, a las 10:00 a.m. en el lugar en el que fue citada la última sesión.

3.2.3.1.4 Sesiones No Presenciales

Cuando a consideración del Presidente se requiera, el Consejo Directivo podrá celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias en forma no presencial.

Para tal fin, los miembros podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto apoyos tales como teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, así como otros medios que se encuentren al alcance o acuerden los miembros del Consejo Directivo.

Los mismos medios podrán utilizarse para escuchar a los invitados especiales cuando lo consideren conveniente.

En todo caso la votación deberá quedar sustentada en constancia por escrito.



3.2.3.1.5 Sesiones no programada

Ocurren cuando se encuentren reunidos todos los miembros del Consejo Directivo, caso en el cual podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de convocatoria previa.

3.2.4 Orden del día

1. El Presidente del Consejo Directivo junto con el Secretario propondrán un orden del día para cada sesión, el cual será puesta en su conocimiento junto con la convocatoria.
2. El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz, si a juicio del Presidente o el Secretario la importancia de los temas así lo exige.
3. En cualquier caso, y por acuerdo del mismo Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

3.2.4.1 Desarrollo de la sesión

1. El Secretario verificará la asistencia de los miembros del Consejo Directivo, y en caso de que existiere Quórum deliberatorio, el Presidente procederá a dar lectura al orden del día, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.
2. Conocido el orden del día, se les solicitará a los miembros del Consejo Directivo declaren los posibles conflictos de interés que puedan tener frente a los temas a tratar, o que informen si conocen de conflictos de interés que puedan tener otros miembros.
3. En caso de que se manifieste por parte de algún miembro la existencia de un conflicto de interés, este será resuelto por el Consejo Directivo.
4. En desarrollo del orden del día, el Presidente del Consejo Directivo dará ordenadamente la palabra a los miembros del Consejo para que expresen sus opiniones.
5. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones.



4. INFORMACIÓN

4.1 Repositorio de Información

Para el cabal desempeño de sus funciones, el Fondo Colombia en Paz garantizará al Consejo Directivo, como órgano colegiado, el acceso a la información que sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo Directivo podrán consultar de forma permanente información actualizada relacionada con la operación del Consejo Directivo, así como del Fondo Colombia en Paz, dentro de la cual se encontrarán como mínimo los siguientes documentos:

1. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
2. Documentos para la inducción a los miembros nuevos;
3. Reglamento del Fondo Colombia en Paz
4. Reglamento del Consejo Directivo
5. Planes Operativos de las Subcuentas
6. Manual Operativo del FCP
7. Manual de Contratación del FCP
8. Informe de Gestión y Ejecución Financiera
9. Informe de Desempeño del Patrimonio Autónomo

Adicionalmente, podrán consultar con antelación a la sesión del Consejo Directivo la siguiente información:

1. Convocatoria a la reunión y Orden del día, el cual deberá incluir el tiempo estimado para estudiar cada uno de los puntos. El orden del día podrá incluir un punto relacionado con los informes que requiera dar el Presidente o Secretario al Consejo Directivo
2. Información necesaria para la deliberación y toma de decisiones de las sesiones respectivas, la cual podrá incluir documentos y presentaciones.

4.2 Información acerca de la asistencia de invitados, cuando fuere el caso. Actas

1. Las sesiones del Consejo Directivo constarán en actas elaboradas por el Secretario del Consejo.



2. Cada acta se someterá a consideración y aprobación del Consejo Directivo como máximo a los ocho (8) días calendario siguientes a la sesión celebrada.
3. Una vez aprobada, ésta será firmada por el Presidente del Consejo y por el Secretario, y se consignará en el libro de actas.
4. En las actas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, y los soportes que sirvieron de base para la toma de decisiones.
5. En todo caso las decisiones del Consejo Directivo regirán desde que sean adoptadas, con independencia de que el acta respectiva no haya sido aprobada aun, a menos que el Consejo Directivo resuelva expresamente lo contrario.
6. El Secretario podrá expedir copias parciales de las actas de la Consejo Directivo, aun antes de su aprobación, sobre lectura y pronunciamiento sobre requerimientos, informes o de cualquier decisión que se haya adoptado en la respectiva reunión.
7. Con el fin de otorgar integridad y autenticidad a los anexos de las actas, el Secretario insertara en el Libro de Actas del Consejo Directivo los documentos que de conformidad con las actas hagan parte de las mismas como anexos, con un sello, signo o firma propios.

5. INDICADORES DE GESTIÓN

5.1 Seguimiento procesos y temas importantes

El Director Ejecutivo del FCP presentara a solicitud del Presidente del Consejo Directivo un informe sobre el avance y estado de la gestión del Fondo y demás temas que le requieran y sean de su competencia, a efectos que el Consejo Directivo pueda ejercer un control sobre su gestión.

5.2 Seguimiento Consejo Directivo

Al finalizar cada año, se presentará al Consejo Directivo un control de la asistencia de los miembros a las sesiones, un balance de los temas decididos de fondo y los temas pendientes de la agenda de trabajo.



6. COMITES ESPECIALIZADOS

En el desarrollo de las funciones y deberes asignados, el Consejo directivo podrá conformar comités especializados, con el fin de que desarrollen tareas específicas, respecto de las cuales rendirán informes y presentarán propuestas o recomendaciones al Consejo Directivo.
